



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O. M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 326-2025-MDLA/A

La Arena, 1° de Diciembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

La Solicitud con N.º de Registro 3609 de fecha 15 de Octubre del 2025, Informe N.º 178-2025-SGR/MDLA de fecha 28 de noviembre del 2025, Informe N.º 0581-2025-MDLA-GAJ de fecha 1° de diciembre del 2025, sobre DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA SRA. MARIA LUDITH HIDALGO LOZADA DE ALAMO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la acotada norma en su artículo VIII del T.P, señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual contine normas comunes para las actuaciones de la unción administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, el artículo III de su Título Preliminar prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Que, a su vez, el artículo I del Título Preliminar de la disposición normativa antes mencionada, preceptúa que tal ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, por lo que para los fines de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, encontrándose entre ellas la Municipalidad Distrital de La Arena;

Que, en lo que respecta a la DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, la Ley N°30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, establece en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, lo siguiente:

PRIMERA: Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos:

Artículo 19°.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O. M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 326-2025-MDLA/A

La Arena, 1° de Diciembre del 2025

ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté designado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las disposiciones para la aplicación de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en caso de personas adultas mayores no pensionistas: Que la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor No pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan a una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones de Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponda la deducción;

Que el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del código tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, mediante Solicitud con N.º de Registro 3609 de fecha 15 de octubre del 2025, la SRA. MARIA LUDITH HIDALGO LOZADA DE ALAMO, identificada con DNI N°43368255, de 71 años de edad, domiciliada en CALLE COMERCIO N°942, DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena, se le conceda la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, adjuntando la documentación necesaria para tal fin;

Que, mediante Informe N.º 178-2025-SGR/MDLA de fecha 28 de noviembre del 2025, la Sub Gerencia de Rentas, solicita opinión legal al respecto manifestando que, habiéndose hecho la búsqueda correspondiente en la base de datos de SUNARP, a nombre del solicitante, la información obtenida es que la Sra. MARIA LUDITH HIDALGO LOZADA DE ALAMO, identificado con DNI N°43368255, cuenta con dos predios (02) urbano, registrado a su nombre destinado a su vivienda ubicado en la calle Comercio Mz 45 Sub Lote 26A, y el predio ubicado en la calle Trujillo Mz 46 Sub Lote 26B, ambos predios del distrito de La Arena, provincia y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O. M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 326-2025-MDLA/A

La Arena, 1° de Diciembre del 2025

Departamento de Piura, y 01 predio agrícola ubicado en el distrito de La Arena , Provincia y Departamento de Piura, conforme se detalla en el presente informe. Recomendando derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que opine al respecto y de corresponder emitir la Resolución de Alcaldía vigente para el año 2026 con respecto a la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y/o del pago correspondiente;

Que, mediante Informe N°0581-2025-MDLA-GAJ de fecha 1° de Diciembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye con DESESTIMAR, la solicitud presentada por la señora MARIA LUDITH HIDALGO LOZADA DE ALAMO, identificada con DNI N°43368255, sobre el beneficio de deducción de 50 UIT del impuesto predial de su predio ubicado en la Calle Comercio Mz 45 Sub Lote 26ª, del Distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°30490 – Ley del Adulto Mayor y el Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal, derivando los actuados administrativos para los fines pertinentes;

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora MARIA LUDITH HIDALGO LOZADA DE ALAMO, identificada con DNI N°43368255, sobre el beneficio de deducción de 50 UIT del impuesto predial de su predio ubicado en la Calle Comercio Mz 45 Sub Lote 26A, del Distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°30490 – Ley del Adulto Mayor y el Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal,

ARTICULO SEGUNDO. –DESE CUENTA a la Sub Gerencia de Rentas, a los interesados y demás estamentos administrativos para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Arena, para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo y, **DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de la Arena.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE